ACTA DE SUBSANABILIDAD JURIDICA

EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 024 de 2024

HACE CONSTAR:

OBJETO: ***"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO CON LOS CORRESPONDIENTES ELEMENTOS Y ACCESORIOS QUE INCLUYA LA MANO DE OBRA, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACCIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO"***

El Comité Evaluador jurídico del Departamento del Quindío teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto No. 653 de diciembre 16 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" en el acta de evaluación preliminar del proceso en mención, se requirió por parte del componente jurídico al proponente con la tercera menor oferta económica, el cual corresponde a:

- **VTR TELECOM S.A.S** identificado con **NIT 901660591-0** representada legalmente por **YERLY PATRICIA RAMIREZ MILLAN** identificada con cédula de ciudadanía número **38.363.185;** en razón a que no cumplía con los siguientes requisitos señalados en dicho informe:

 2.7.1.9. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

 El proponente NO presenta el Formato completamente diligenciado; toda vez que en el cuestionario no se contestó el interrogante número 4.

Atendiendo el requerimiento y cumpliendo con los términos establecidos en el cronograma del proceso al traslado de la evaluación y por medio de la plataforma SECOP II, el proponente subsanó correctamente los requerimientos realizados en la evaluación del componente jurídico así:

- Allegó Formato de situaciones de inhabilidad e incompatibilidad completamente diligenciado

De esta manera se establece que, el proponente **CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en la invitación pública.

En constancia de lo anterior, se firma a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

FIRMAS	
NOMBRE	**FIRMA**
SANDRA MILENA ARCE OSORIO Jefe Oficina Evaluación Contractual Evaluación Jurídica	
RAUL VALENCIA Abogado Contratista Evaluación Jurídica	

GOBIERNO DEL QUINDÍO

ACTA DE SUBSANABILIDAD DE OFERTAS

El día 26 de julio de 2024, se reunió el comité evaluador de componente técnico, con el fin de verificar los documentos allegados por el proponente **VTR TELECOM SAS** durante el término de traslado del informe de evaluación del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-024-2024 CUYO OBJETO CONSISTE EN: "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO CON LOS CORRESPONDIENTES ELEMENTOS Y ACCESORIOS QUE INCLUYA LA MANO DE OBRA, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACCIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO".

De acuerdo con la evaluación realizada, el proponente **VTR TELECOM SAS** fue requerido para presentar subsanaciones de carácter técnico, toda vez que no cumplió con los requisitos para acreditar la experiencia general y específica requerida en el proceso, así:

REQUISITO TECNICO	OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL	La experiencia general exigida para el presente proceso, conforme al estudio previo e invitación pública, corresponde a mínimo de DOS (2) AÑOS**,** contados a partir de la fecha de constitución. Por lo anterior, el proponente no cumple con la experiencia general mínima requerida, toda vez que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, se registra como fecha de matrícula el 05 de diciembre de 2022.	**NO**
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	El proponente acredita experiencia con los siguientes Los dos certificados presentados por el proponente, corresponden a contratos suscritos con empresas privadas, por lo que la acreditación de la experiencia no cumple con los requerimientos exigidos en el numeral 2.7.4.4 de la invitación pública, que en su nota 3 dispone: ***Nota 3:*** *En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación*.	**NO**

El proponente durante el término de traslado presenta documentos, los cuales son evaluados por el comité evaluador del componente técnico y se determina que:

El proponente acredita la experiencia específica anexando la minuta del Contrato No. 5372500 de 2023 suscrito con CONSORCIO ENERGETICO cuyo objeto consiste en “SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA PRUEBA Y MEDICION DE TRANSMISION DE VIDEO Y AUDIO”, por valor de $180.357.000.

Teniendo en cuenta que en su oferta el proponente anexó el certificado de dicho contrato, con la minuta contractual enviada en la etapa de traslado, se entiende subsanado este requisito y se verifica su cumplimiento.

Resultado evaluación requisito EXPERIENCIA ESPECIFICA: **CUMPLE**

Ahora bien, respecto a la experiencia general el proponente no subsana este requisito, y argumenta que:

> Las personas jurídicas -sociedades por acciones simplificadas- con menos de 3 años de constitución que no se hayan inscrito en el RUP y que participen en procesos de selección en los que por disposición de la ley no es obligatorio el registro, como en el caso de los procesos de mínima cuantía, también pueden aportar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en virtud del principio de igualdad de trato en la contratación pública.
>
> La experiencia de los socios, de sociedades con menos de 3 años de constitución, se puede acreditar en un proceso de mínima cuantía mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades en los que el accionista haya participado. En este orden de ideas, la experiencia se podrá acreditar con alguno de los siguientes documentos: i) certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado, donde conste la identificación de las partes, el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato, los bienes y servicios que se pretenden acreditar; ii) acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme; y iii) copia del contrato ejecutado suscrito por las partes.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, amparados en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se establece los certificados de experiencia para personas jurídicas, el socio o accionista puede transferir su experiencia a la sociedad de la que es accionista, y así promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

En base a lo expuesto, solicitamos a la entidad Gobernación del Quindío valer la antigüedad de experiencia de los socios que conforman VTR TELECOM S.A.S.

En atención a los argumentos del proponente, nos permitimos indicar que la normatividad invocada es correcta, teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015 en la subsección de REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, indicó en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. *Información para inscripción, renovación o actualización lo siguiente:*

(…)

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.***
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha considerado que las Entidades pueden extender esta prerrogativa a aquellos procesos donde no se requiera el RUP, como los adelantados bajo la modalidad de la mínima cuantía.

Sin embargo, esta experiencia transferida de los socios a la sociedad de la que es parte, aplica para la experiencia específica, es decir, aquella que evidencia la ejecución de contratos con empresas privadas o entidades públicas, de allí la extensión que se derivada de la inscripción en el RUP.

Así las cosas, el certificado de matrícula mercantil enviado por el proponente correspondiente a YERLY PATRICIA RAMIREZ MILLAN, de fecha 09 de julio de 2019, en el cual consta el establecimiento de comercio SISTEM ELECTRONIC SUPPORT, no es un documento válido para la entidad para acreditar este requisito, teniendo en cuenta que la experiencia general busca establecer que el proponente ejerce su actividad comercial mínimo en los últimos dos años contados a partir de la fecha de cierre para presentar propuestas.

Finalmente, la entidad en ejercicio de la autonomía que se le concede para estructura sus procesos de contratación, determinó los requisitos habilitantes del presente proceso de mínima cuantía, estableciendo una experiencia general mínima de DOS AÑOS, los cuales se computan desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o en el Certificado de Existencia y Representación Legal, según sea persona natural o persona jurídica.

Estos requisitos mínimos deben ser acreditados por el proponente, con el fin de la entidad verificar su aptitud para ejecutar el contrato. Si los interesados consideran que deben plantearse en condiciones diferentes, o mas beneficiosas para ellos, están en el derecho de realizar observaciones y solicitudes durante el término de traslado de la invitación pública; si no se hace en esta instancia, la Entidad está llamada a evaluar los requisitos exigidos tal y como se solicitaron en los documentos del proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Entidad considera que la experiencia general requerida debe ser acreditada tal y como se solicitó en la invitación pública, y no aplica la experiencia general de alguno de sus socios, puesto que se evalúa la del proponente.

Por lo anterior, el proponente **VTR TELECOM SAS** no subsanó de forma correcta, razón por la cual la Entidad procederá a evaluar la cuarta oferta de menor valor.

En constancia de lo anterior, se firma a los veinticiseis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ
Directora Administrativa de Recursos Físicos
Secretaría Administrativa